

Anexo II (a)

Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la participación de la Agencia Digital de Andalucía, en calidad de Miembro Honorario, en la Asociación denominada «Círculo de Empresarios de Cartuja».

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS**

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa y económica.
2	Informe de la Asesoría Jurídica.
3	Memoria justificativa y económica complementaria.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: Tomás Burgos Gallego  
Viceconsejero de la Presidencia, Interior,  
Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	28/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1



### MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA PARA LA ADHESIÓN DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA AL CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE LA CARTUJA.

La Agencia Digital de Andalucía (ADA) es, dentro de la estructura de la Administración General de la Junta de Andalucía, la agencia encargada de facilitar la digitalización plena de la sociedad y de la Administración andaluza, contribuyendo con ello en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y en la riqueza económica de la región.

Hasta entonces existía una gran dispersión competencial en el ámbito tecnológico de la información y de las comunicaciones en el seno de la Administración Andaluza, que venía dificultando una planificación homogénea tanto en recursos humanos, infraestructuras, sistemas de información, planificación y relación con la ciudadanía.

A partir de la creación de la ADA, se consigue que en una sola unidad administrativa se agrupen todos los recursos y funciones que hasta el momento se gestionaban de forma dispersa en distintas Consejerías, trazando el modelo digital de futuro y aportando una visión de conjunto para la transformación digital de Andalucía.

El Gobierno de la Junta de Andalucía ha afrontado en consecuencia el desafío de hacer realidad la transformación digital de Andalucía y, en especial, de su Administración autonómica, hacia un modelo sostenible basado en el conocimiento y la innovación, bajo los principios de gobierno abierto, reduciendo a su vez la brecha digital. Las tecnologías de la información y la comunicación constituyen el instrumento clave para desarrollar las actuaciones para la transformación digital.

Mediante la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, se creó la Agencia Digital de Andalucía, como agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Agencia tiene personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, sin perjuicio del principio de unidad de caja, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Ejercerá sus funciones con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico e independencia en el ejercicio de las mismas.

Por su parte, el Círculo de Empresarios de Cartuja (CEC), es una asociación nacida en 2001, al amparo de lo establecido en el artículo 28 de la Constitución española, la Ley 19/1977, de 1 de abril, Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y demás disposiciones complementaria.

Sus promotores fueron algunos empresarios y directivos, cuyas empresas se encontraban ubicadas en el recinto del Parque Científico y Tecnológico Cartuja en Sevilla, movidos por el fin de



mejorar la competitividad empresarial y contribuir al desarrollo económico y social de Sevilla y Andalucía, siendo su actividad y pronunciamientos totalmente apolíticos y sin ánimo de lucro en su gestión.

Según sus propios estatutos, los objetivos del Circulo es promover la cooperación empresarial para generar sinergias como factor clave de la competitividad de las empresas mediante el fomento de la relación y conocimiento entre los asociados, intercambiando información, al tiempo de hacer de portavoz de los asociados en los campos y materias que se decidan de entre los que afecten a los intereses colectivos del Parque ante las administraciones y cualquier entidad pública o privada en materia legislativa, divulgativa, promocional o formativa.

Son igualmente objetivos del CEC el promover y publicar códigos éticos, guías y cuantas recomendaciones sean necesarias en beneficio del colectivo de los asociados, promover y colaborar en la publicación de informes, estudios y estadísticas sobre los asociados y facilitar el acceso a la formación y el reciclaje del personal de los asociados.

Los Estatutos de la Asociación establecen que pueden pertenecer al CEC todas aquellas empresas y entidades que, formando parte del Parque Científico y Tecnológico Cartuja 93, muestren un decidido apoyo a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica y que, además, esté dispuestas a transferir conocimiento, estableciendo sinergias, alianzas solidarias y útiles al desarrollo productivo de la región.

En este sentido, el CEC distingue en sus estatutos dos tipos de membresía. Por una parte serán miembros ordinarios las empresas públicas o privadas, las asociaciones empresariales y las fundaciones, y por otra, serán miembros honorarios las entidades de Derecho público y las entidades de Derecho privado distintas de las sociedades mercantiles, de las asociaciones empresariales y de las fundaciones. Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ordinarios, a excepción de los derechos de voto y de elección.

El CEC se ha constituido en un referente y punto de encuentro entre las diferentes las empresas y entidades que residen el Parque empresarial Cartuja 93, contribuyendo al desarrollo empresarial dentro y fuera del mismo, mediante la generación de sinergias favoreciendo la colaboración entre las empresas y entidades del Parque, así como la defensa de los intereses comunes de las empresas asociadas.

Por otra parte, la incorporación de la ADA al CEC viene motivada, por un lado, por su ubicación en el Parque Científico y Tecnológico Cartuja y, por otro, por su deseo de de mantener una relación próxima con otras instituciones tecnológicas, científicas y académicas presentes en el recinto, contribuyendo de manera relevante al impulso y dinamismo de la sociedad digital, al tiempo de poder fomentar la colaboración mutua con todas las empresas instaladas en el Parque, mediante el desarrollo de actividades en I+D+i, que estén dispuestas a transferir conocimiento y a contribuir al desarrollo de Andalucía.

Con fecha 24 de enero de 2025, esta Dirección Gerencia solicitó informe facultativo al Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sobre el procedimiento que habría de seguir esta

	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/05/2025	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			



Agencia para solicitar su integración como miembro honorario en la Asociación «Círculo de Empresarios de Cartuja». Con fecha 6 de marzo de 2025, atendiendo la solicitud, el Letrado de La Junta de Andalucía emitió el informe AJ-CPIDS 5/2025-ADA (EXPTE: ADHESIÓN DE LA ADA AL CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE LA CARTUJA), donde deja sentada la necesaria autorización del Consejo de Gobierno, estimando además, que la solicitud de autorización para la adhesión al CEC por parte de la ADA, ha de ser suscrita por la persona titular de su Dirección Gerencia, a la que, de acuerdo con sus Estatutos (artículo 14, apartado 3 in principio) corresponde la *«representación legal ordinaria de la Agencia»*.

En este sentido, el artículo 52.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su redacción dada en el apartado dos del número 2 del artículo 1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, establece que *«Se requerirá autorización del Consejo de Gobierno para cualquier fórmula de participación no reglada en entidades por parte de las Consejerías o entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, distinta de las previstas en la legislación sectorial o en la presente Ley»*.

Es por ello que, atendiendo a la invitación del Consejo de Gobierno del Círculo de Empresarios de Cartuja de pertenecer a la asociación como miembro honorario en las condiciones dispuestas en el Título Cuarto de sus vigentes estatutos, esta Agencia Administrativa muestra su interés en pertenecer a dicha asociación, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 52.4 de la citada Ley 9/2007.

Sevilla, en la fecha de su firma digital

EL DIRECTOR GERENTE

Raúl Jiménez Jiménez

	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/05/2025	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			

**INFORME AJ-CPIDS 5/2025-ADA. EXPTE: ADHESIÓN DE LA ADA AL CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE LA CARTUJA.**

**Asunto: Integración de la ADA en asociación privada, como miembro honorario. Carácter y delimitación del informe. Derechos y deberes. Autorización del Consejo de Gobierno. Tramitación.**

Habiéndose solicitado por el Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía (en adelante ADA) informe sobre la cuestión de referencia, se procede a emitir el mismo sobre la base de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La solicitud de informe es del siguiente tenor:

*“Adjuntamos para su consideración, copia de los estatutos Círculo de Empresarios de Cartuja facilitado por la entidad, al objeto que se emita informe facultativo, con especial pronunciamiento sobre el procedimiento de incardinación de esta Agencia Administrativa a dicha asociación jurídico-privada, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 78.1 del Reglamento de Organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, y del artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Indicamos que el Círculo de Empresarios de Cartuja, en adelante «CEC» o el «Círculo», es una asociación nacida en 2001, al amparo de lo establecido en el artículo 28 de la Constitución española, la Ley 19/1977, de 1 de abril, el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y demás disposiciones complementaria. Sus promotores fueron algunos empresarios y directivos, cuyas empresas se encontraban ubicadas en el recinto del Parque Científico y Tecnológico Cartuja en Sevilla, y movidos por el fin de mejorar la competitividad empresarial y contribuir al desarrollo económico y social de Sevilla y Andalucía, siendo su actividad y pronunciamientos totalmente apolíticos y sin ánimo de lucro en su gestión.*

*El objetivo de esa asociación es promover la cooperación empresarial para generar sinergias como factor clave de la competitividad de las empresas mediante el fomento de la relación y conocimiento entre los asociados, intercambiando información y experiencias, al tiempo de canalizar la defensa de los intereses de los miembros de la Asociación.*

*Al CEC solamente pueden pertenecer las empresas ubicadas físicamente en el recinto del PCT o bien aquellas que han estado ubicadas con anterioridad y hayan trasladado posteriormente su sede fuera del Parque.*



Firmado por: CUADROS OJEDA MANUEL	06/03/2025 11:41	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN		



*Los Órganos de Gobierno del Círculo son la Asamblea General constituida por todos los asociados, el Consejo de Gobierno compuesto por un Presidente, dos Vicepresidentes y diez Vocales, uno de ellos con funciones de Tesorero y un Secretario General.*

*En la actualidad el Círculo cuenta con 90 empresas asociadas, que vienen a representar al rededor del 30% de la entidades instaladas en el Parque, si bien muchas de ellas forman parte de un grupo empresarial con diversas ubicaciones, lo cual hace que la representación de entidades sea mucho más amplia.*

*Con lo que respecta a la admisión a la asociación, será necesario ser aceptado por el Consejo de Gobierno, y sus estatutos distingue dos clases de miembros asociados: por una parte, serán miembros ordinarios, las empresas públicas o privadas, las asociaciones empresariales y las fundaciones, siempre que reúnan las condiciones establecidas en los propios estatutos, y por otra, serán miembros honorarios las entidades de Derecho público y las entidades de Derecho privado distintas de las sociedades mercantiles, de las asociaciones empresariales y de las fundaciones.*

*Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ordinarios, a excepción de los derechos de voto y de elección a que se refieren los números 2 y 3 del artículo 11 y de la obligación de abonar las aportaciones económicas.*

*Entre los asociados en el Círculo se encuaman varias entidades pertenecientes al sector público andaluz, tales como la Agencia Andaluza de la Energía; la Agencia de Medio Ambiente y Agua, M.P.; la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.; o Verificaciones Industriales de Andalucía. Igualmente forma parte de la misma, la Entidad Pública Radio Televisión Andaluza, y la Universidad Internacional de Andalucía.*

*Finalmente indicar que esta Dirección Gerencia, muestra interés en que la Agencia Digital de Andalucía se adhiera, en calidad de Miembro Honorario a dicho Círculo empresarial, al entender que la presencia de esta Agencia Administrativa, puede favorecer a la transferencia tecnológica y cooperación en materia de tecnologías de la información, de las comunicaciones.”*

**SEGUNDO.-** Efectivamente, el informe se emitirá con carácter facultativo, al no versar sobre ninguno de los extremos enumerados en el artículo 78.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (en adelante, ROFGJA)

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PREVIA.** – El objeto del presente informe estará constituido, exclusivamente, por el procedimiento que ha de seguir la ADA para solicitar su integración como asociada honoraria en la Asociación “Círculo de Empresarios de Cartuja” (CEC, en lo sucesivo), al que añadimos una muy sucinta mención a los derechos y deberes que conllevaría esa adhesión. Contando con lo anterior, el informe que sigue no pretende, ni puede,

Firmado por: CUADROS OJEDA MANUEL		06/03/2025 11:41	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN			



pronunciarse sobre la decisión que adopten ni, por una parte, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al que, como veremos, corresponde la autorización de la solicitud de adhesión de la ADA como miembro honorario del CEC. Ni tampoco, por otra parte, sobre la decisión del CEC ante una eventual solicitud de ingreso de la ADA, pues es el CEC, a través de su órgano competente, el que habrá de pronunciarse sobre ella, aplicando las normas que se ha dado y que constan en sus Estatutos.

**PRIMERA.-** De acuerdo con la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, desarrollada en este punto por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban sus Estatutos, la ADA se configura como una agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA). Así se dispone en el artículo 1.1 de sus Estatutos.

**SEGUNDA.-** Como se señala en la solicitud de informe, la *“Dirección Gerencia, muestra interés en que la Agencia Digital de Andalucía se adhiera [al CEC], en calidad de Miembro Honorario”*. Pues bien, conforme a los Estatutos del CEC (artículo 8 b) pueden adherirse a él las entidades de Derecho público, como miembros honorarios. Estas tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros ordinarios, si bien carecen de derecho de voto y elección activa y pasiva para puestos de representación en el Consejo de Gobierno y no soportan la obligación de abonar aportaciones económicas. Digamos que los miembros ordinarios del CEC son titulares de los derechos y están sujetos a las obligaciones que se enumeran en los artículos 11 y 12 de sus Estatutos.

Resumiendo, en el caso de adherirse como asociada honoraria al CEC, la ADA adquiriría el derecho de beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos y atenciones que pudiera prestarle la Asociación CEC, de participar en las actividades y proyectos que esta promueva y de que se le ponga de manifiesto anualmente el estado de cuentas de los ingresos y gastos del CEC, pero no estaría obligada a satisfacer ninguna cuota, por lo que la adhesión de la ADA al CEC como asociada honoraria carecería de impacto económico alguno sobre el presupuesto de la Agencia.

**TERCERA.-** El artículo 52.4 de la LAJA, redactado en su versión vigente por el apartado dos del número 2 del artículo 1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, establece que: *“Se requerirá autorización del Consejo de Gobierno para cualquier fórmula de participación no reglada en entidades por parte de las Consejerías o entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, distinta de las previstas en la legislación sectorial o en la presente Ley”*. Teniendo en cuenta que nos hallamos ante una participación no reglada en una entidad (que, además, es privada), no cabe duda de que la ley exige la autorización del Consejo de Gobierno, lo cual parece responder a una razón de elemental prudencia.

Esta cuestión ha sido analizada por varios informes del Gabinete Jurídico; así, el Informe GR -2024/230, de 15 de octubre de 2024, solicitado por el Director del Patronato de la Alhambra y el Generalife, afirma que: *“Por tanto, puede considerarse que está consolidado el criterio favorable a la exigibilidad de autorización del Consejo de Gobierno para la participación de la Administración Autónoma en el proceso de creación o participación en entidades privadas”*. Es cierto que este informe se refiere a una participación en entidad privada que lleva aparejada la integración en órgano de gobierno, lo que no ocurre en la participación que ahora nos ocupa. Pero, no obstante, hemos de considerar que el artículo 52.4 de la LAJA establece expresamente que la

Firmado por: CUADROS OJEDA MANUEL		06/03/2025 11:41	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN			



autorización del Consejo de Gobierno es necesaria “*para cualquier forma de participación no reglada*”, lo que lo hace invocable para la participación no reglada que estamos tratando.

**CUARTA.-** Sentada la necesaria autorización del Consejo de Gobierno, extremo que consideramos incluido en la cuestión sobre el procedimiento que se nos ha planteado, estimamos que la solicitud de autorización para la adhesión al CEC por parte de la ADA ha de ser suscrita por la persona titular de su Dirección Gerencia, a la que, de acuerdo con sus Estatutos (artículo 14, apartado 3 *in principio*) corresponde la “*representación legal ordinaria de la Agencia*”.

El Informe AJ-CTAE 2024/00004, del 7 de febrero de 2025, emitido a instancias del Director Gerente de la Empresa Pública de Gestión de Turismo y Deporte, señala que: “*Asimismo, en la tramitación ha de observarse la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, que prevé que “el Consejo de Gobierno estará asistido por una Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para preparar los asuntos que vayan a ser debatidos por el Consejo de Gobierno” (artículo 36.1)*”. Recordemos que esa Comisión de Viceconsejeros es presidida por el titular de la actualmente denominada Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (apartado 2 del mismo artículo 36 de la Ley 6/2006), que, por lo tanto, se integra en ambos órganos, siendo, a la vez, quien ostenta “*la superior representación institucional de la Agencia*” (artículo 12.2 a) de los Estatutos de la ADA).

Incluida esa solicitud de autorización en el orden del día de la sesión correspondiente del Consejo de Gobierno, habrá de ser analizada y debatida en ella, para su posterior votación en su seno, pues es precisamente el Consejo de Gobierno el órgano competente, en definitiva, para otorgar la autorización solicitada.

Sólo contando con esa autorización, la Dirección-Gerencia de la ADA podrá solicitar al CEC su adhesión como tal miembro honorario.

Es todo cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I. sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Manuel Cuadros Ojeda

Firmado por: CUADROS OJEDA MANUEL		06/03/2025 11:41	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN			



**MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA COMPLEMENTARIA PARA LA ADHESIÓN DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA AL CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE LA CARTUJA.**

La presente Memoria complementa la Memoria Económica y Justificativa emitida con fecha 5 de mayo de 2025, para la adhesión de la Agencia Digital de Andalucía al Círculo de Empresarios de la Cartuja (CEC), en lo que se refiere a su nulo impacto económico.

Atendiendo a la invitación del Consejo de Gobierno del Círculo de Empresarios de Cartuja de pertenecer a la asociación como miembro honorario en las condiciones dispuestas en el Título Cuarto de sus vigentes estatutos, esta Agencia Administrativa ha mostrado su interés en pertenecer a dicha asociación, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 52.4 de la citada Ley 9/2007.

El artículo 8 de los estatutos del CEC distingue dos clases de miembros asociados. Por una parte, serán miembros ordinarios las empresas públicas o privadas, las asociaciones empresariales y las fundaciones, y por otra, serán miembros honorarios las entidades de Derecho público y las entidades de Derecho privado distintas de las sociedades mercantiles, de las asociaciones empresariales y de las fundaciones. Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ordinarios, a excepción de los derechos de voto y de elección y de la obligación de abonar las aportaciones económicas que acuerde la Asamblea General de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprueben.

Previamente, a cualquier tipo de actuación, con fecha 24 de enero de 2025, esta Dirección Gerencia solicitó informe facultativo al Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sobre el procedimiento que habría de seguir esta Agencia para solicitar su integración como miembro honorario en la Asociación «Círculo de Empresarios de Cartuja».

Con fecha 6 de marzo de 2025, atendiendo la solicitud, el Letrado de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el informe AJ-CPIDS 5/2025-ADA (EXPTE: ADHESIÓN DE LA ADA AL CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE LA CARTUJA).

En este informe, queda clara constancia de que los Estatutos del CEC disponen que sus miembros honorarios no soportan la obligación de abonar aportaciones económicas y que, en consecuencia, la adhesión de la Agencia Digital de Andalucía no conlleva impacto económico para la misma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	

En concreto, su Consideración Jurídica Segunda indica literalmente que:

*“Como se señala en la solicitud de informe, la “Dirección Gerencia, muestra interés en que la Agencia Digital de Andalucía se adhiera [al CEC], en calidad de Miembro Honorario”. Pues bien, conforme a los Estatutos del CEC (artículo 8 b) pueden adherirse a él las entidades de Derecho público, como miembros honorarios. Estas tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros ordinarios, si bien carecen de derecho de voto y elección activa y pasiva para puestos de representación en el Consejo de Gobierno y no soportan la obligación de abonar aportaciones económicas. Digamos que los miembros ordinarios del CEC son titulares de los derechos y están sujetos a las obligaciones que se enumeran en los artículos 11 y 12 de sus Estatutos.*

*Resumiendo, en el caso de adherirse como asociada honoraria al CEC, la ADA adquiriría el derecho de beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos y atenciones que pudiera prestarle la Asociación CEC, de participar en las actividades y proyectos que esta promueva y de que se le ponga de manifiesto anualmente el estado de cuentas de los ingresos y gastos del CEC, pero no estaría obligada a satisfacer ninguna cuota, por lo que la adhesión de la ADA al CEC como asociada honoraria carecería de impacto económico alguno sobre el presupuesto de la Agencia.”*

En resumen, en el caso de adherirse esta Agencia Administrativa como asociada honoraria al CEC, la ADA adquiriría el derecho de beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos y atenciones que pudiera prestarle el Círculo de Empresarios de Cartuja, de participar en las actividades y proyectos que esta promueva y de que se le ponga de manifiesto anualmente el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación, pero no estaría obligada a satisfacer ninguna cuota, por lo que la adhesión de la ADA al CEC como asociada honoraria carecería de impacto económico alguno sobre el presupuesto de la Agencia.

En consecuencia y en virtud de todo lo expuesto, se concluye que la participación de la Agencia Digital de Andalucía como Miembro Honorario del Círculo de Empresarios de Cartuja (CEC), no conlleva gasto alguno y, por tanto, tiene un coste económico igual a cero.

Sevilla, en la fecha de su firma digital

EL DIRECTOR GERENTE

Raúl Jiménez Jiménez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	